



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060034382

Fecha: 12/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, EL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8123 CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN - MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo de la Licitación Pública 8123, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co, el 17 de febrero de 2018, las observaciones y las respuestas a las mismas, el 5 de marzo de 2018, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. 2018060030228 del 16 de marzo de 2018, ordenó la apertura al proceso de selección **de** Licitación Pública 8123, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN - MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

3. Que el presupuesto oficial es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$4.999.838.644) con un AU del 25.11%.
4. Que de conformidad con el Presupuesto Oficial y Formulario 3, publicado el 16 de marzo de 2018, con los ítems requeridos por la Entidad, el costo del ítem 1.18 "Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente", se estableció en M³.
5. Que, en virtud de lo anterior, la Entidad recibió observaciones con respecto al ítem 1.18 "Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente", donde evidencian, en relación a otros procesos publicados por la Entidad, que dicho ítem está calculado en la unidad M².

Observación 1. Presentada por YEINY R. GOMEZ SANCHEZ

De: yeiny rubiela gomez sanchez <yei.gomez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de abril de 2018 10:47 a.m.

Para: Contratosinfraestructura

Asunto: OBSERVACION AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 8123

SEÑORES
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REF. Licitacion publica No. 8123 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGION DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN PARA LA VIA EL CARMEN - MARINILLA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL

Cordial saludo,

A pesar de que a la fecha venció el plazo para observaciones, considero importante como oferente que se aclare en el presupuesto oficial la unidad del ítem 1.18 -Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente ya que en el presupuesto publicado aparece que es M³, sin embargo, en el análisis de precios unitarios publicados en otros procesos, así como en los presupuestos oficiales de otros procesos su unidad corresponde a M², por lo tanto, considero importante se aclare dicha unidad.

Agradezco la pronta respuesta debido a que la entrega del proceso es el día 13 de abril del año en curso.

YEINY R. GOMEZ SANCHEZ
INGENIERA CIVIL
Universidad Francisco de Paula Santander

ESP. EN VIAS Y TRANSPORTE
Universidad Nacional de Colombia"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Observación 2. Presentada por JUAN CARLOS MAURICIO ALMEYDA MARTINEZ

"De: Juan Carlos Mauricio Almeyda Martinez ing.juanalmeyda@gmail.com

Enviado: martes, 10 de abril de 2018 8:03 a. m.

Para: Contratosinfraestructura

Asunto: ACLARACION ITEM 1.18 PROCESO LICITACION PUBLICA 8123

Buenos días, la presente es con el fin de pedir aclaración de la unidad de medida del ítem **1.18 Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente** pues tanto en el presupuesto oficial como en el formulario 3, esta unidad es **M3 (metro cubico)**, pero en los demás procesos licitatorios próximos a cerrar 8118,8137,8124,8117 entre otros la unidad de medida del mismo ítem y con el mismo precio es **M2 (metro cuadrado)**, además en los apus suministrados en los diferentes procesos para este ítem siempre se ha manejado el M2.

Espero se pueda aclarar esto, teniendo en cuenta que el precio es bajo para m3 y esto puede llegar a afectar al futuro contratista.

Cordialmente,
Juan Carlos Almeyda
Ingeniero Civil
3163340769"

6. Que a la fecha no es posible la publicación de Adendas ya que, según el cronograma del proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley, los términos máximos para la publicación de adendas expiraron el 6 de abril de 2018.
7. Que de efectuar el cierre del proceso con las inconsistencias que se evidencian en el Presupuesto Oficial y Formulario N° 3 ítem 1.18 "Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente", se puede poner en riesgo el Principio a la Igualdad entre los posibles proponentes durante la fase de evaluación, lo cual representa una amenaza a la selección objetiva del Proponente, pues con la inconsistencia señalada se prestaría para confusión en los interesados a la hora de elaborar sus formularios, ya que no tendrían certeza, con base en qué Presupuesto Oficial y en qué cantidades de obra y Precios Unitarios, estarían ofertando.
8. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.
9. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2°:

"En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".

11. Que el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". (...).

12. Que, en virtud de la supremacía y la potestad de auto-tutela inherente a la administración, ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra merito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.

13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de marzo 18 de 1998, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

14. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

interés público sobre el particular revoque parcialmente el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública 8123.

15. Que en virtud de la imprecisión anotada, la Entidad contratante considera pertinente revocar parcialmente el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública 8123, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la Subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en la vía El Carmen -Marinilla del Municipio de El Carmen de Viboral**", atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, pluralidad de oferentes y economía procesal.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la resolución No. 2018060030228 del 16 de marzo de 2018, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública 8123, cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la Subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en la vía El Carmen -Marinilla del Municipio de El Carmen de Viboral**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar los términos señalados en el Proceso de Selección 8123, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la Subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en la vía El Carmen -Marinilla del Municipio de El Carmen de Viboral**", a partir de la Resolución de Apertura del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes todos los términos establecidos en el proceso de selección de Licitación Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Jaime Alberto Uribe García 10/04/2018 Profesional Universitario Rol Jurídico Dirección de Asuntos Legales SIF 	Revisó y Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Dirección de Asuntos Legales SIF 	Revisó y Aprobó: Luis Eduardo Tobón Cardona Dirección de Planeación SIF
Bayron Aicardo Duque Ramos Contratista Rol Logístico Dirección de Asuntos Legales SIF 		
David Callejas Saule Contratista Rol Técnico Dirección de Planeación SIF 		